

MUNICIPALIDAD DE PLACILLA

FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES POR UNIDADES			
Unidad u Órgano Interno	Facultades, Funciones o Atribuciones	Fuente Legal	Enlace
ALCALDE	El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antedicha, el/la Alcalde (sa) deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.	Art. 56 Ley 18.695	VINCULO
ALCALDE	Ela alcalde tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; h) Adquirir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575; m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.	Art. 63 Ley 18.695	VINCULO
	El Alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el		VINCULO

ALCALDE	artículo 68.	Art. 64 Ley 18.695	
ALCALDE	<p>El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones; b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones; d) Aplicar, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal; e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles; f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades; h) Transigir judicial y extrajudicialmente; i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31; l) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV; n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local; ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas; o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas. p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna.</p>	Art. 65 Ley 18.695	VINCULO
ALCALDE	<p>El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos: a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda; b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados; c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento; d) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas</p>	Art.- 67 Ley 18.695	VINCULO

	<p>con la administración municipal; e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades; f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y g) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local. Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.</p>		
<p>Concejo Municipal</p>	<p>Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57; b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el Registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días; i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte; j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o Asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días; k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales; ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo; m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de</p>	<p>Art. 79 Ley 18.695</p>	<p>VINCULO</p>

	<p>desarrollo; n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.</p>		
Concejo Municipal	<p>La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente. En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.</p>	Art. 80 Ley 18.695	VINCULO
Concejo Municipal	<p>El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde. Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad. En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.</p>	Art. 81 Ley 18.695	VINCULO

Juzgado de Policía Local	Tribunal encargado de administrar justicia local de acuerdo a la ley 15.231 y 18.287	Ley 15.231	VINCULO
Secretaria Municipal	<p>a) Desarrollar las actividades específicas que les asigna la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con relación a la Constitución y funcionamiento del Concejo.</p> <p>b) Cumplir las funciones que le asigna la Ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.</p> <p>c) Desempeñar las funciones de secretario del Concejo Municipal y del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>d) Transcribir las resoluciones y Oficios del Alcalde, Acuerdos del Concejo, y de todo acto administrativo de la municipalidad y velar por su cumplimiento y mantener un archivo de tal documentación.</p> <p>e) Redactar los oficios, decretos, circulares y comunicaciones externas sobre materias que no competan a otras unidades.</p> <p>f) Recibir, mantener y tramitar cuando corresponda la declaración de intereses y de patrimonio establecidas en la ley 18.575.</p> <p>g) Informar semestralmente al concejo la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas y las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.</p> <p>De esta Unidad depende la Oficina de Control Interno a cargo de las funciones establecidas en el artículo 29 de la ley 18695 que se indican:</p> <p>a) Realizar la auditoría operativa interna de la Municipalidad con el objeto de fiscalizar la legalidad y la eficiencia de su actuación.</p> <p>b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal y representar al concejo el déficit que advierta en el presupuesto municipal, a lo menos trimestralmente.</p> <p>c) Representar al Alcalde los actos municipales que estime ilegales informando de ellos al Concejo para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible.</p> <p>d) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. En todo caso deberá dar respuesta escrito a las consultas a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.</p> <p>e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquel puede requerir en virtud de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Artículo 21 Ley 18.695</p> <p>Artículo 29 Ley 18.695</p>	<p>VINCULO</p> <p>VINCULO</p>

<p style="text-align: center;">Dirección de Administración y Finanzas</p>	<p>1. Asesorar al Alcalde en la administración del personal de la Municipalidad y en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales. b) Colaborar con la Secretaria Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto Municipal. c) Visar los decretos que irroguen gastos y generen ingresos. d) Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que al respecto imparta la Contraloría General de la República. e) Controlar la gestión financiera de los recintos y/o empresas municipales. f) Efectuar los pagos municipales, manejar cuenta bancaria respectiva y rendir cuenta a la Contraloría General de la República. g) Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que corresponda. h) Otras funciones que la Ley o la autoridad superior le asigne, las que ejercerá a través de la unidad que corresponda, de conformidad a la legislación vigente. <p>2. Con relación a los servicios traspasados le corresponde las funciones que se señalan en la letra a) anterior en los aspectos normativos y de control.</p> <p>3. Otras funciones que la ley o la autoridad superior le asigne, las que ejercerá a través de la dependencia que corresponda.</p>	<p>Artículo 27 Ley 18.695</p>	<p style="text-align: center;"><u>VINCULO</u></p>
	<ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar al Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo comunitario. b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el 		

<p>Dirección de Desarrollo Comunitario</p>	<p>municipio.</p> <p>c) Proponer y ejecutar dentro de su ámbito cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente; educación y cultura; capacitación; deporte y recreación; promoción, del empleo, turismo, y fomento productivo local.</p> <p>d) Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne, las que se ejecutarán a través de las Unidades que corresponda.</p> <p>De esta Unidad dependen los Departamentos de Educación y Salud a cargo de las funciones establecidas en el artículo 23 de la ley 18.695 que se indican:</p> <p>a. Asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas al área.</p> <p>b. Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con los servicios a su cargo.</p> <p>c. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de esta área, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.</p> <p>d. Asegurar la óptima entrega de las atenciones y servicio que otorgan los servicios municipalizados.</p> <p>e. Supervisar la dirección administrativa y técnica de los establecimientos a su cargo en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.</p> <p>f. Proveer los recursos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios y/o entrega de las prestaciones que correspondan.</p> <p>g. Velar por el cumplimiento de las normas, planes y programas que haya impartido o imparta el Ministerio respectivo.</p> <p>h. Coordinar con otras unidades municipales cuando corresponda, las acciones extra programáticas que tengan relación con la salud pública dentro de las normas vigentes.</p>	<p>Artículo 22 Ley 18.695</p> <p>Artículo 23 Ley 18.695</p>	<p>VINCULO</p> <p>VINCULO</p>
<p>Dirección de Obras Municipales</p>	<p>1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>a. Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos rurales.</p> <p>b. Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción.</p> <p>c. Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior.</p> <p>d. Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción.</p> <p>e. Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.</p> <p>f. Realizar tareas de inspección sobre las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las</p>	<p>Artículo 24 Ley 18.695</p>	<p>VINCULO</p>

	<p>que las rijan.</p> <p>g. Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización.</p> <p>2. Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna.</p> <p>3. Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural.</p> <p>4. Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal sean ejecutadas directamente o a través de terceros.</p> <p>5. En general, aplicar las normas generales sobre construcción y urbanización en la comuna.</p> <p>6. Otras funciones que la ley le señale o que le asigne el Alcalde, las que se ejecutará a través de la unidad que corresponda.</p> <p>De esta Unidad depende la Oficina del Medio Ambiente, Aseo y Ornato a cargo de las funciones establecidas en el artículo 25 de la ley 18695 que se indican:</p> <p>a. El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;</p> <p>b. El servicio de extracción de basura;</p> <p>c. La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;</p> <p>d. Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;</p> <p>e. Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y</p> <p>f. Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental.</p> <p>De esta Unidad depende la Oficina de Planificación a cargo de las funciones establecidas en el artículo 21 de la ley 18695 que se indican:</p> <p>a. Servir de Secretaria Técnica permanente del alcalde y del concejo municipal en la preparación y coordinación, de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.</p> <p>b. Asesorar al Alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal.</p> <p>c. Evaluar semestralmente el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del presupuesto municipal e informar sobre estas materias al alcalde y al concejo.</p> <p>d. Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales.</p> <p>e. Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo.</p> <p>f. Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna.</p> <p>g. Recopilar y mantener la información comunal y regional atingente a sus funciones.</p>	<p>Artículo 25 Ley 18.695</p> <p>Artículo 21 Ley 18.695</p>	<p>VINCULO</p> <p>VINCULO</p>
--	--	---	---

	<p>h. Otras funciones que la ley señale o que el alcalde le asigne.</p> <p>De esta Unidad depende la Oficina de Tránsito y Transporte Público a cargo de las funciones establecidas en el artículo 26 de la ley 18695 que se indican:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Otorgar licencias de conducir de conformidad a la reglamentación vigente.b. Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competente.c. Señalizar adecuadamente las vías públicas.d. Aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la comunae. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones, legales en materia de tránsito y transporte público en la comuna.f. Estudiar y proponer medidas de regulación y mejoramiento de los sistemas de tránsito en la comuna.g. Planificar y controlar programas de mantención de dispositivos de señalización de tránsito.h. Estudiar e informar a los organismos pertinente; sobre las solicitudes de autorizaciones de recorridos de locomoción colectiva, estacionamientos, terminales y otros que puedan afectar la circulación vehicular o peatonali. Elaborar las bases y especificaciones para contratar servicios de mantención de señalización de tránsito y controlar su cumplimiento.j. Coordinar la ejecución de proyectos viales con el Departamento de Obras y/o Pavimentación e instituciones externas.	Artículo 26 Ley 18.695	VINCULO
--	---	------------------------	-------------------------